



Puentes Álvarez
Abogados Especialistas

Señor.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO

E.

S.

D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: GRACIELA GUTIERREZ DE ALEJO
Demandado: LEONEL BOHORQUEZ BOHORQUEZ y LINA MARIBEL
HERNANDEZ TORRE
Radicado No. 990014089001-2019-00083-00

RECURSO DE REPOSICIÓN - EXCEPCIONES PREVIAS

JOSUE JAIR PUENTES POVEDA, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.545.436 expedida en Aguazul – Casanare, abogado en ejercicio, portadora de la Tarjeta profesional No. 232.017 del C.S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado judicial de los demandados, estando en término, me permito interponer **EXCEPCIONES PREVIAS**, mediante **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el mandamiento de pago librado dentro del proceso de la referencia, con fundamento en los hechos y razones que citaré así:

- 1. Le solicito declare probada la excepción previa de “Incapacidad o indebida representación del demandante” prevista en el art. 100 Numeral 4, del C.G.P.**

Fundamentos de la excepción:

Esta excepción se constituye por las siguientes razones y hechos:

- Porque según da cuenta la literalidad del título valor base del proceso de la referencia, el título valor esta otorgado a la orden del señor ALIPIO ALEJO¹, y no a la señora GRACIELA GUTIERREZ DE ALEJO quien es la que hoy ejerce la acción.
- Según da cuenta la misma demandante en su escrito de demanda, el acreedor del título valor, esto es, el señor LUIS ALIPIO ALEJO ORJUELA, ha fallecido, pero pues no allega constancia que acredite su defunción.
- Así mismo, argumenta la demandante en su demanda, que el acreedor le ha endosado el título valor, pero no señala cuando y como lo hizo, y lo que es peor, según se observa del título valor no hay constancia del endoso que señala la demandante, ni de ningún otro endoso que haya realizado en vida el señor LUIS ALIPIO ALEJO ORJUELA.
- Porque la señora GRACIELA GUTIERREZ DE ALEJO, no está autorizada, facultada, ni cuenta con endoso alguno para ejercer la acción, pues la demandante según da cuenta el título valor, solo aparece en el acápite denominado girador, circunstancia

¹ LUIS ALIPIO ALEJO ORJUELA



Puentes Álvarez
Abogados Especialistas

que en nada conlleva al endoso del título valor o a que sea ella la acreedora, legitimada para iniciar la acción.

- v) Porque la demandante no está legitimada para iniciar la acción ejecutiva, en contra de mis poderdantes.
- vi) Porque la falta de firma hará el endoso inexistente.²

Pruebas de la excepción:

La excepción propuesta, la podrá corroborar o están constituidas por la demanda, el título valor, los anexos, y la actuación misma, de allí, que para no duplicar documentos no se alleguen. Así mismo me permito anexar, constancia expedida por la registraduría nacional que da cuenta que la cedula del señor ALIPIO ALEJO, esta cancelada por fallecimiento.

- 2. Le solicito declare probada la excepción previa de “No haberse presentado prueba de calidad de heredero, conyugue o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actué el demandante” prevista en el art. 100 Numeral 6, del C.G.P.**

Fundamentos de la excepción:

Esta excepción se constituye por las siguientes razones y hechos:

- i) Porque según da cuenta la literalidad del título valor base del proceso de la referencia, el título valor esta otorgado a la orden del señor ALIPIO ALEJO³, y no a la señora GRACIELA GUTIERREZ DE ALEJO quien es la que hoy ejerce la acción.
- ii) Según da cuenta la misma demandante en su escrito de demanda, el acreedor del título valor, esto es, el señor LUIS ALIPIO ALEJO ORJUELA, ha fallecido.
- iii) Así mismo, argumenta la demandante en su demanda, que el acreedor le ha endosado el título valor, pero no señala cuando y como lo hizo, y lo que es peor, según se observa del título valor no hay constancia del endoso que señala la demandante, ni de ningún otro endoso que haya realizado en vida el señor LUIS ALIPIO ALEJO ORJUELA.
- iv) Porque la señora GRACIELA GUTIERREZ DE ALEJO, no está autorizada, facultada, ni cuenta con endoso alguno para ejercer la acción, pues la demandante según da cuenta el título valor, solo aparece en el acápite denominado girador, circunstancia que en nada conlleva al endoso del título valor o a que sea ella la acreedora, legitimada para iniciar la acción.
- v) Porque entendemos en ultimas, que la acción realmente la ejerce la señora GRACIELA GUTIERREZ DE ALEJO, como heredera del señor ALIPIO ALEJO.

² Art. 654 del Código de Comercio.

³ LUIS ALIPIO ALEJO ORJUELA



vi) Porque la falta de firma hará el endoso inexistente.⁴

Pruebas de la excepción:

La excepción propuesta, la podrá corroborar o están constituidas por la demanda, el título valor, los anexos, y la actuación misma, de allí, que para no duplicar documentos no se alleguen. Así mismo me permito anexar, constancia expedida por la registraduría nacional que da cuenta que la cedula del señor ALIPIO ALEJO, esta cancelada por fallecimiento.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente

2 | 7 | 11

JOSUE JAIR PUENTES POVEDA
C.C. No. 1.116.545.436 expedida en Aguazul.
T.P. No. 232.017 del C.S. de la J.

⁴ Art. 654 del Código de Comercio.

CENSO NACIONAL ELECTORAL

Consulta del lugar de votación.

[Inicio](#) / [Consulta Censo](#)

NO. IDENTIFICACIÓN:

495060

✓ *El campo está listo para ser enviado*

SELECCIONE LA ELECCIÓN:

LUGAR DE VOTACIÓN ACTUAL... ▾

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:

No soy un robot



CONSULTAR

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
495060	Cancelada por Muerte	1336 de 2017	06/12/2017

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría